



Ley 48 de 26 de octubre de 2016, que subroga la Ley 58 de 2002, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

Fue publicada en Gaceta Oficial N° 28147-B la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016 (en adelante "La Ley") por la cual se subroga la Ley 58 de 2002, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

### **Marco Legal**

Ley 58 de 2002, artículo 733 del Código Fiscal.

### **Principales Modificaciones:**

- Se modifica el Ámbito de Aplicación, quedando de la siguiente manera:  
"Los Estados o jurisdicciones u organismos internacionales sujetos de derecho, cuyas normas, leyes, decretos, reglamentos, medidas administrativas, prácticas, resoluciones, fallos o sentencias que, de cualquier forma, generen medidas o efectos discriminatorios, limitaciones o condiciones desventajosas en contra de cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad panameña u organizada bajo las leyes de la República de Panamá, bienes o patrimonios situados en la República de Panamá, servicios desde o hacia Panamá, obra pública, concesiones, arrendamiento, valor, título, fondo o interés económico o comercial de origen panameño o que constituyan, por acción u omisión, el incumplimiento de tratados, convenios o acuerdos ratificados y vigentes en la República de Panamá o que, en general, signifiquen una lesión a los intereses económicos o comerciales de la República de Panamá, así como a la aplicación de las medidas de retorsión a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de cualquiera otra acción que sobre la base de las fuentes tanto materiales como formales del Derecho Internacional Público adopte la República de Panamá"
- Se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Ministerio de Comercio e Industrias junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de analizar y evaluar las implicaciones económicas o comerciales de medidas discriminatorias o restrictivas contra los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá, podrán presentar un Informe de Evaluación ante el Consejo de Gabinete para su consideración.
- Se crea una Lista de Estados que Discriminan en contra de la República de Panamá, que será administrada, publicada y actualizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de aplicar Medidas de Retorsión en contra de los Estados o jurisdicciones u organismos internacionales sujetos de derecho que se encuentren listados.
- Se establece que el Gobierno Nacional notificará al Estado que Discrimina de su ingreso a la Lista e invitara a las autoridades de dicho Estado a iniciar conversaciones y negociaciones con la finalidad de corregir o eliminar las medidas discriminatorias y a presentar los argumentos que consideren oportunos para sustentar la aplicación de las mismas y su exclusión de la Lista.
- Se indica que Panamá podrá, mediante resolución, adoptar las siguientes medidas de retorsión: (artículo 8)

"El Ministerio de Economía y Finanzas creará una Lista de Estados que Discriminan en contra de la República de Panamá con el objeto de aplicar Medidas de Retorsión".

- 1) Medidas tributarias: Determinación de los impuestos aplicables sobre dividendos o remesas al exterior que sean pagados o acreditados en concepto de intereses, regalías, comisiones, honorarios o cualquier otra clase de rentas producidas en el territorio de la República de Panamá;
- 2) Medidas arancelarias: Incremento arancelario a las personas naturales o jurídicas procedentes de Estados que discriminan contra la República de Panamá;
- 3) Medidas migratorias y laborales a los nacionales de las jurisdicciones incluidas en la Lista de Estados que Discriminan.
- 4) Restricción o suspensión a personas naturales o jurídicas originarias del Estado sancionado y/o incorporadas en cualquier otra jurisdicción cuyos beneficiarios finales sean nacionales del Estado sancionado, en cualquier proceso de contratación pública y/u otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o autorizaciones, incluyendo de comercio servicios públicos, transporte terrestre, aéreo o marítimo, de extracción, explotación de metales o hidrocarburos, uso de suelos, subsuelos, suelo marítimo y recursos naturales o renovables de cualquier tipo.
- 5) Restricción o suspensión del movimiento de carga o pasajeros vía terrestre, se tomará en cuenta tanto la nacionalidad del medio de transporte como de la carga y los pasajeros, así como el punto de origen y destino.
- 6) Cualquier otra medida que decida aplicar el Consejo de Gabinete.

### **Otras Implicaciones Fiscales**

- Se adicionan los literales l y m al artículo 733 del Código Fiscal.
- Los literales adicionados crean tasas especiales para cuando:
  - ✓ Personas jurídicas sujetas al pago de impuesto de dividendos, distribuyan o repartan dividendos o cuotas de participación a personas naturales o jurídicas procedentes de Estados incluidos en la Lista de Estados que Discriminan contra Panamá a los cuales se decida aplicarles medidas de retorsión de índole fiscal.
  - ✓ Personas naturales o jurídicas deban remitir al exterior sumas en concepto de intereses, regalías, comisiones, honorarios o cualquier otra clase de renta producidas en el territorio de Panamá a personas naturales o jurídicas procedentes de Estados incluidos en la Lista de Estados que Discriminan contra Panamá a los cuales se decida aplicarles medidas de retorsión de índole fiscal.
- Las tasas aplicables serán las siguientes:

#### **Dividendos:**

- 1) Impuesto de Dividendo 20% sobre las utilidades o cuotas de participación que distribuyan; y,

2) Cuando se trate de acciones al portador, se causa la retención del Impuesto de Dividendo al 40%.

**Remesas al Exterior:**

Se deberá deducir y retener el impuesto que resulte de aplicar las tarifas del artículo 699 o 700 del Código Fiscal sobre el 100% de la suma a remesar.

Importante resaltar que por ser una medida de retorsión, que busca establecer acciones en respuesta a la posible discriminación que reciba la República de Panamá, como hemos comentado anteriormente, es nuestra interpretación que por la característica firme de la Ley en cuestión, ésta deberá prevalecer sobre normativas de incentivos fiscales a razón de una Ley Especial (Regímenes Especiales, Zonas Libres, Zonas Francas, etc.), que eximan de retención del Impuesto de Remesas al Exterior.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.

© 2016 Deloitte. Todos los derechos reservados

**Yaremis Pérez Aguilera**  
**Socia de Impuestos**  
yaremisperez@deloitte.com

**Ruben Irigoyen**  
**Socio de Impuestos**  
ririgoyen@deloitte.com

**Jonathan Pacheco**  
**Director de Impuestos**  
[jonpacheco@deloitte.com](mailto:jonpacheco@deloitte.com)

**Desirée Esáa**  
**Gerente de Impuestos**  
desaa@deloitte.com

**Yira Cobos**  
**Gerente de Impuestos**  
ycobos@deloitte.com

**Maria Andreina Marquez**  
**Gerente de Impuestos**  
marimarquez@deloitte.com

**Rosemari Cordero**  
**Directora de Precios de Transferencia**  
rcordero@deloitte.com

**Carlos Fernandez**  
**Gerente de Precios de Transferencia**  
carlfernandez@deloitte.com